



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: AMPARO DE POBREZA

Radicación: 25320-31-89-001-2023-00004-00

Demandante: MARIA STELLA VARGAS FLOREZ

Conforme a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso; y por ser procedente lo solicitado por la señora MARIA STELLA VARGAS FLOREZ, se designa al doctor FRANKLIN MONTENEGRO SANDINO, como apoderado de MARIA STELLA VARGAS, en Amparo de pobreza, a fin de que lo represente en el proceso Laboral que desea instaurar. Comuníquese dicha designación a efectos de que acepte dicha designación en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación que se elaborará para el efecto.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLOREZ

Juez

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Zarate Florez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea935cd9d78b2f928b5885a3585d6046c4f93e66835a66596758d51d726707a0**

Documento generado en 08/02/2023 03:32:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL SUMARIO

Radicación: 25-320-40-89-002-2022-00211-01

Demandante: NUBIA PALACIOS CHIQUIZA

Demandado: NINI YOHANA MONTES RIOS

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado actor, al tenor de lo dispuesto por el artículo 316 del CGP, se admite el anterior desistimiento del recurso de apelación que había impetrado el mismo en contra del auto por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Zarate Florez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f56bce4847eef5e6157b11f0e3440c73f7f346a81482cff6abac47a303797d**

Documento generado en 08/02/2023 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA

Radiación: 25-320-31-89-001-2022-00073-00

Demandante: JUAN ARIEL RINCON SANTANA

Demandado: RAUL ANTONIO BARROS RUBIO y Otros.

Surtido como se encuentra el emplazamiento de los demandados RAUL ANTONIO BARROS RUBIO, LUCILA ESPERANZA BARROS RUBIO, ANGELICA MARIA BARROS RUBIO, JOSE SAUL GOMEZ, TOMAS MEJIA OSPINA, ARNULFA NIÑO DE MORENO, EDUARDO ALFREDO RUBIO AHUMADA, EDILBERTO RUBIO ARENAS, JESUS ALFREDO RUBIO CORPAS, LUIS ANTONIO RUBIO LEON, EDGAR RUBIO RODRIGUEZ, EDILMA ESTHER RUBIO RODRIGUEZ, FERNANDO ERNESTO RUBIO AHUMADA, LUCY EDILMA RUBIO ARENAS, JULIO EDUARDO RUBIO ARENAS, GLORIA CONSUELO RUBIO DE GOMEZ, MARIO ENRIQUE RUBIO LEON, CARMEN SOFIA RUBIO LEON, MARIA MARGARITA RUBIO LEON, ROSA ELVIRA RUBIO LEON, TERESA INES RUBIO LEON, MARCOS HERNANDO RUBIO RODRIGUEZ, NEILA CONSTANZA RUBIO RODRIGUEZ JULIETA ANDREA RUBIO RUEDA, LEONOR CECILIA RUBIO AHUMADA, herederos determinados e indeterminados de MARIA NES RUBIO CORPAS y JORGE DAVID RUBIO RODRIGUEZ y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375 ibídem, en concordancia numeral 7 del artículo 48, se designa al doctor YESID GUERRERO MACIAS, abogada quien ejerce habitualmente su profesión en este Despacho, como curador ad litem de los demandados emplazados mencionados anteriormente.

Líbrese al comunicación del caso conforme al art. 49 ibídem y si acepta notifíquese el auto admisorio de la demanda, hagasele entrega de las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f0dfe811caa398bd9cbdbf794644864b091c6a276332626cab00a96aef1c53**

Documento generado en 08/02/2023 03:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Radicación: 25-320-31-89-00-2021-00235-01

Demandante: HELENA CAROLINA SALINAS PAVA

Demandado: JOSE VICENTE TRUJILLO VALENZUELA

Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Penal, en providencia de segunda instancia de fecha 30 de enero de 2023, por medio del cual declararo inadmisibile el recurso apelación interpuesto por la parte demandante contra el proveído de 9 de noviembre de 2022 emitido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

Juez

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Zarate Florez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5849d0ace06ee0285db85fd3b3a74b7fc3c95a276329c03096d0f5464f5f57**

Documento generado en 08/02/2023 03:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Divisorio

Radiación: 25-320-32-89-001-2018-00353-00

Demandante: AGUEDA CRUZ DE NIETO y Otros.

Demandado: ALDEMAR ESTEBAN JIMENEZ LESMES y Otros.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado actor en contra del auto del 13 de octubre de 2021, por medio del cual se indicó que la parte actora no dio estricto y cabal cumplimiento para corregir el trabajo de partición allegado, pues se evidenciaban algunas falencias que fueron mencionadas en dicho auto.

SUSTENTACIÓN

Señala el apoderado que mediante escrito remitido el 13 de septiembre de 2022, enviado al correo electrónico del despacho, dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 19 de agosto de 2022, allegando el pantallazo correspondiente.

Igualmente allegó, copia de escrito de contestación a requerimiento; Plano Urbanístico del predio las vegas; Trazabilidad de las solicitudes y oficio de corrección de certificado radicado ante la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Guaduas y la constancia de solicitud de certificado especial.

Señala que dentro del escito en mención se corrigió de manera congruente y ordenada lo solicitado, de las cédulas y los nombres de las personas a quienes se les adjudicó los correspondientes lotes.

Así mismo indica que, con respecto de los lotes 151 y 152 estos, no hacen parte del plano general, ni se encuentran descritos en el certificado de tradición y libertad, pues dicho documento hace referencia a 150, razón por la cual no fueron incluidos para su asignación. Luego se señaló una relación de las personas a que se hizo referencia en el auto objeto de reposición.

Por ultimo indica que el juzgado no tuvo en cuenta el referido escrito, pues en la providencia recurrida solicita nuevamente la aclaración de los datos que ya fueron objeto de aclaración y que adicional a fin de agilizar el trámite procesal y, cumplir a cabalidad con las ordenes emitidas se solicitó al Registrador de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Guaduas, la corrección y correcta emisión del certificado especial del predio denominado las vegas que fuera allegado a través del correo electrónico remitido el 27 de septiembre de 2022

Por ello, solicita se reponga la providencia del 13 de octubre de 2022 en lo que corresponda; y se requiera judicialmente al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, si lo considera el despacho, para que proceda corrigiendo y emitiendo en debida forma lo que el Juzgado considere, ya han solicitado anteriormente la corrección del certificado como lo demuestra con los pantallazos anexos, para que su despacho tenga la plena certeza de que la información brindada a través de los diversos escritos por la parte demandante contienen la identificación correcta tanto de los demandantes como de los demandados.

Para concluir, menciona que dentro del proceso obran los poderes y las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de sus poderdantes a través de las cuales se puede verificar que los datos objeto de corrección, se realizaron en debida forma, así mismo obra copia de las escrituras públicas con las cuales se puede verificar que los datos ya mencionados son verídicos.

Agrega que ue las siguientes personas GERTRUDIS REINA LUNA y LUIS HERNANDO RODRIGUEZ URRESTE, ROSA STELA REINA LUNA y JOSE GERMAN BELTRAN VERA son demandados en el presente asunto, y no se

tiene contacto con las mismas, de considerar necesario la verificación de sus datos, solicita se expida oficio con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que emita certificación de los documentos de identidad.

CONSIDERACIONES

Se acuerdo a lo manifestado por el apoderado actor, en la sustentación del recurso interpuesto, desde ya se le indicará que no se repondrá el auto del 13 de octubre de 2021, así haya indicado que hja dado cumplimiento a lo solicitado, por la siguientes razones:

1. Si bien indica el apoderado que dio cumplimiento a lo solicitado, se debe integrar en un solo escrito el nuevo trabajo de partición, corrigiendo las falencias determinadas el auto del 19 de agosto de 2022. Ello por cuanto este trabajo debe enviarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, para su correspondiente registro.

2. En lo que respecta a los lotes 151 y 152, si bien señala que fueron sacados del plano general donde se encuentran identificados los lotes objeto de división y que se allegó con el trabajo de partición, estas dos áreas se deberán anexar a las zonas comunes señalada en el trabajo de partición de la Urbanización Las vegas.

3. Con respeto a las personas que ya no sean titulares de derechos reales, deberán ser reemplazadas por quien si lo son, conforme al certificado de actualización de datos que deberá allegarse y que fue solicitado a la Oficina Registrador de Instrumentos Públicos de Guaduas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No reponer la decisión tomada por este Despacho en aujto del 13 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a los lineamientos señalados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b47991d59eb55cda38bc04f08a8afa674163ac8b0cebe67ecad9acda0f44b2**

Documento generado en 08/02/2023 03:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>